



TRANSPARENCIA
COMERCIAL SODIMAC

TRANSPARENCIA COMERCIAL SODIMAC

MARCO REGULATORIO PARA LAS RELACIONES COMERCIALES ENTRE PROVEEDORES Y SODIMAC S.A.

Durante toda su existencia Sodimac ha tenido especial cuidado por un alto nivel de satisfacción frente a las exigencias de sus clientes y consumidores, conjugando lo anterior con sanas, constructivas y abiertas relaciones con sus proveedores.

CONTENIDO

1. DEFINICIONES	2
2. ANTECEDENTES	6
3. OBJETO DE LA TCS	7
4. PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA COMERCIAL SODIMAC	7
5. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES	10
6. SOSTENIBILIDAD	10
7. CUMPLIMIENTO	11
8. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CESIBILIDAD	14
9. APROVISIONAMIENTO DE PRODUCTOS	15
9. CONTROL DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS	18
10. USO DE MARCAS, PATENTES Y SIMILARES.	20
11. CONTRALORÍA TCS.....	21
12. CONFIDENCIALIDAD.....	24
13. VIGENCIA Y MODIFICACIONES DE LA TCS	25

1. DEFINICIONES

- 1.1. **“ACTOS PREPARATORIOS”** significa todas las actuaciones y gestiones tendientes a la celebración de este Contrato ocurridas entre las Partes en forma previa a la celebración del mismo, incluyendo: **i)** la participación en cualesquiera procesos de requerimiento y presentación de propuestas de servicio, ofertas o cotizaciones, fueren tales procesos individuales, concursales o colectivos; y, **ii)** el hecho y contenido de, y los intercambios de, documentos e información ocurridos en o durante las conversaciones, reuniones, llamados telefónicos o en videoconferencia, presentaciones, declaraciones, discusiones, negociaciones, demostraciones, propuestas, esfuerzos de venta, ofertas, envío y recepción de correos electrónicos o correspondencia, explicaciones, dichos, promesas y transmisión de expectativas, fueren orales o escritos.
- 1.2. **“ANTICORRUPCIÓN”** significan todas las acciones, reglamentos o normativas dirigidas a evitar la comisión del delito de pago de sobornos a empleados públicos.
- 1.3. **“TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES”** o **“VENDOR BUYING AGREEMENT (VBA)”** significa aquel acuerdo entre los Proveedores y Sodimac, el cual para todos los efectos que correspondan se entenderá formar parte íntegra del presente instrumento.
- 1.4. **“ACUERDO DE SOPORTE TÉCNICO”** significa el acuerdo de las Partes indicado en la Hoja Resumen y las obligaciones de soporte, servicio técnico y garantía contenidas en el VBA, relativas a la garantía de los Productos y la post-venta de los Productos.
- 1.5. **“ACTOS PREPARATORIOS”** significa todas las actuaciones y gestiones tendientes a la celebración del VBA ocurridas entre las Partes en forma previa a la celebración del mismo, incluyendo: **i)** la participación en cualesquiera procesos de requerimiento y presentación de propuestas de servicio, ofertas o cotizaciones, fueren tales procesos individuales, concursales o colectivos; y, **ii)** el hecho y contenido de, y los intercambios de, documentos e información ocurridos en o durante las conversaciones, reuniones, llamados telefónicos o en videoconferencia, presentaciones, declaraciones, discusiones, negociaciones, demostraciones, propuestas, esfuerzos de venta, ofertas, envío y recepción de correos electrónicos o correspondencia, explicaciones, dichos, promesas y transmisión de expectativas, fueren orales o escritos.
- 1.6. **“ANEXO”** significa todo y cualquier Anexo de este instrumento o del Vendor Buying Agreement en carácter de tal.
- 1.7. **“CLIENTES”** significa aquellas personas, naturales o jurídicas, que compran Productos a Sodimac.
- 1.8. **“CÓDIGO DE BARRAS”** significa un código basado en la representación de un conjunto de líneas paralelas de distinto grosor y espaciado que en su conjunto contienen una determinada información, es decir, las barras y espacio del código representan pequeñas cadenas de caracteres.
- 1.9. **“CÓDIGO DE INTEGRIDAD”** o **“ÉTICA ACCIÓN”** significa aquel documento que contiene los compromisos y estándares de comportamiento ético esperado por Sodimac respecto de los

destinatarios del mismo que en él se señalan y que se encuentra disponible en el sitio web de Sodimac.

- 1.10. **“CONFLICTO DE INTERÉS”** significa toda situación en la que los intereses empresariales, financieros, familiares o personales del Proveedor puedan afectar el juicio, criterio, competencia o proceso de toma de decisiones en relación con los Productos en perjuicio de la calidad, integridad o cumplimiento de los TCS, VBA, Hoja Resumen u otros documentos suscritos entre las Partes.
- 1.11. **“CONTRALORÍA TCS”** significa el órgano interno de Sodimac encargado de implementar un mecanismo de prevención y solución de controversias voluntario entre los Proveedores y Sodimac.
- 1.12. **“DELITO GRAVE”** significa todo acto punible que por la naturaleza de la sanción que le correspondería no sería calificado como una mera falta. Para despejar cualquier duda, toda acción u omisión que importe responsabilidad penal para las personas jurídicas conforme a la Ley Aplicable será considerada un Delito Grave.
- 1.13. **“DERECHOS HUMANOS”** significan los instrumentos fundamentados en la dignidad humana que permiten a las personas alcanzar su autorrealización.
- 1.14. **“EMPRESA FALABELLA”** o **“FALABELLA”** significa “i) Falabella S.A. ii) toda otra persona jurídica, en cualquier jurisdicción, en la que Falabella S.A. controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del 50% de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones, o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores, consejeros o administradores; y, iii) toda aquella otra persona jurídica, en cualquier jurisdicción, en la que Falabella S.A. sea propietaria, directamente o a través de otra persona natural o jurídica, del 50% o menos de su capital con derecho a voto o del capital, siempre que la primera se distinga ante el público como negocio con marcas comerciales de Falabella S.A., o de cualquiera de las empresas Falabella descritas en el numeral ii) inmediatamente precedente.
- 1.15. **“FORMULARIO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTO”** significa el formulario que deberá completar el Proveedor que desee resolver una controversia con Sodimac, sus colaboradores y/o dependientes en el marco de la relación comercial entre éstos, a través del mecanismo de Contraloría TCS.
- 1.16. **“FUNCIONARIO PÚBLICO”** significa toda persona que, por disposición de la ley, elección popular, o nombramiento de autoridad competente ejerce o cumple funciones públicas. A modo ejemplar, son funcionarios públicos quienes detentan los siguientes cargos o funciones: presidente de la república, ministros de estado, subsecretarios, superintendentes, jefes de servicio, contralor general, consejeros del banco central, consejeros del consejo de defensa del estado, intendentes, consejeros regionales, alcaldes, concejales, senadores, diputados, ministros de corte y tribunales especiales, jueces, secretarios de tribunales, fiscales, directores de sociedades anónimas nombrados por el estado, etc., y, en general, todo empleado de las diversas reparticiones públicas, incluidos los empleados de las empresas del estado, sus directores y ejecutivos.

- 1.17. “GUÍA DE DESPACHO”** significa el documento emitido junto a la Orden de Compra que acredita las condiciones de despacho y entrega de un pedido de productos.
- 1.18. “GUÍA PRÁCTICA DE CUMPLIMIENTO PARA PROVEEDORES”** significa aquella guía práctica que ilustra los parámetros de integridad corporativa en los cuales Sodimac basa su actuar y las expectativas de comportamiento que los Proveedores deben observar en la relación comercial.
- 1.19. “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”** significa, i) los Actos Preparatorios; ii) la celebración del VBA, Hoja Resumen u otro documento suscrito entre las Partes por los Productos a menos que en los mismos se indique expresamente que no será confidencial; iii) el hecho de la contratación del Proveedor por Sodimac a través del VBA, Hoja Resumen u otro documento suscrito entre las Partes por los Productos; iv) el contenido del VBA, Hoja Resumen u otros documentos suscrito entre las Partes por los Productos; v) el contenido y las acciones en que consista la ejecución del VBA, Hoja Resumen u otro documento suscrito entre las Partes por los Productos; vi) toda la información de las Partes o de cualquier Empresa Falabella que, en cualquier soporte o formato en que se contenga o sustente, o incluso inmaterialmente, una Parte ponga a disposición de la otra o a la que éste acceda con ocasión de: a) los Actos Preparatorios; b) la celebración del VBA, Hoja Resumen u otros documentos suscrito entre las Partes por los Productos y el hecho de la contratación del Proveedor por Sodimac conforme al mismo; c) la ejecución de las acciones en que consisten el aprovisionamiento de Productos; o, d) el cumplimiento del mismo; incluyendo pero no limitándose en todos los casos anteriores a toda información, conocimiento o datos, de cualquier naturaleza y en cualquier forma, incluyendo aquella que se almacene o transmita por medios magnéticos o electrónicos, que se relacione con los negocios, operaciones o resultados de las Partes o cualquiera de las Empresas Falabella que, al momento del caso, no fuere conocida por personas ajenas a la Parte que divulga información, sea que hubiere sido producida por la Parte que divulga o por una Empresa Falabella o cualquiera de sus trabajadores, ejecutivos, directores, consultores o asesores, fuere que la misma esté o no distinguida o marcada explícitamente como información confidencial y ya sea que trate acerca de los productos, servicios, planes de negocio, adquisiciones de negocios, procesos, investigación sobre productos o servicios, ideas y conceptos, métodos o técnicas, métodos y materiales de capacitación o entrenamiento, métodos y materiales operacionales, procesos de aseguramiento de calidad, estándares operacionales, procedimientos operacionales o de negocios, archivos, planes, especificaciones, propuestas, dibujos, gráficos, información de sustento o soporte, secretos industriales o de negocios, información de proveedores o clientes, listas de proveedores o clientes, métodos o prácticas de compra o venta, métodos o prácticas de distribución, métodos o prácticas de mercadotecnia, actividades comerciales y promocionales, informes de asesores o consultores, registros de mantención o actividades, información de trabajadores o empleados, información de ventas, informes financieros, presupuestos, proyecciones, análisis de costos, listas de precios, fórmulas, registros de compras y actividad de clientes, información sobre endeudamiento de clientes, datos privados de clientes y trabajadores, sistemas informáticos de propiedad de la Parte que divulga información o de cualquier Empresa Falabella, licencias, contratos, notas o comunicaciones internas; viii) el resultado del aprovisionamiento de Productos, en cualquier soporte o formato o incluso inmaterialmente; y, ix) toda y cualquier Invención.
- 1.20. “INFORMES TÉCNICOS”** significa el documento que describe el proceso, progreso o resultados de una investigación científica o técnica.

- 1.21. **“INVENCIÓN”** significa todo y cualquier fruto de la creatividad y la inventiva tales como planes, planos, proyecciones, estimaciones, manuales de formación, manuales informativos, guías técnicas, descripciones, programas informáticos, derechos de autor, derechos de interpretación, sitios web, dibujos, modelos, reglas lógicas, reglas de negocio, informes de investigación, bases de datos, marcas, denominaciones, logotipos, etiquetas, frases de publicidad, procesos, diseños, fórmulas, algoritmos, sistemas, métodos, códigos u otros similares o equivalentes; que sea resultado del aprovisionamiento de Productos o que Sodimac o un tercero desarrollen como consecuencia de ellos
- 1.22. **“HOJA RESUMEN”** significa el documento en cual las Partes fijan las condiciones comerciales específicas que regirán la relación comercial entre ambas.
- 1.23. **“LEY APLICABLE”** significa la Ley de la República de Chile.
- 1.24. **“LISTA DE IMPEDIDOS”** significa todo registro público, nacional o extranjero, de sancionados por infracciones económicas o comerciales, así como de infractores de normas de probidad, integridad y anticorrupción, normas sobre privacidad y protección de datos personales, sobre protección y defensa de la competencia, sobre protección al consumidor, cuidado del medioambiente y cumplimiento de obligaciones laborales y de seguridad social.
- 1.25. **“MATERIAS RELEVANTES”** significa las materias relacionadas con normas y procesos anticorrupción, ética empresarial, libre competencia, prevención del delito, privacidad de datos, protección al consumidor y seguridad de la información, derechos humanos y protección de los trabajadores, y cuidado del medio ambiente.
- 1.26. **“MATERIAS”** significa el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.
- 1.27. **“ORDEN DE COMPRA”** significa el único documento válido emitido por Sodimac a través del sistema informático que a tal efecto disponga, para efectuar compras de productos, despachos de Productos del Proveedor.
- 1.28. **“PARTE”** significa cada uno, Sodimac y el Proveedor, en cuanto partes del TCS, el VBA y la Hoja Resumen. Conjuntamente, se les denomina Partes.
- 1.29. **“PERSONA RELEVANTE”** significa los propietarios o socios, directores, gerentes y ejecutivos principales y ejecutivos comerciales del Prestador, incluidos todos aquellos que hayan participado de negociaciones, tratativas preliminares o Actos Preparatorios en relación con la prestación del Servicio.
- 1.30. **“PROCESO”** significa toda investigación formal efectuada por un organismo o autoridad competente, destinada a establecer la existencia de un delito, falta, infracción o incumplimiento normativo.
- 1.31. **“PROCESO DE INSOLVENCIA”** significa todo y cualquier proceso de insolvencia; re emprendimiento; quiebra; liquidación; reorganización financiera; concurso de acreedores, bienes o pago; cesión de bienes; dación en pago o procedimiento o método otro alguno,

forzado o voluntario, de carácter civil o mercantil, que conforme a la Ley Aplicable sirva para resolver la incapacidad de pago de un deudor respecto de sus acreedores.

- 1.32. **“PRODUCTOS”** significa la mercadería entregada por el Proveedor, en Tiendas o Centros de Distribución, para ser exhibida y vendida a cliente final
- 1.33. **“PROVEEDOR”** significa aquella parte que se encuentra individualizada en el VBA y que realiza la venta de Productos a Sodimac.
- 1.34. **“REGISTRO DE RECLAMOS”** significa el registro que a tal efecto lleva la Gerencia Contraloría Sodimac relativo a asuntos que sean sometidos a su conocimiento bajo el mecanismo de Contraloría TCS.
- 1.35. **“RESPONSABILIDAD SOCIAL”** significa la responsabilidad de una organización ante los impactos que sus decisiones y actividades ocasionan en la sociedad y el medio ambiente, mediante un comportamiento ético y transparente que (i) contribuya al desarrollo sostenible, incluyendo la salud y el bienestar general de la sociedad; (ii) tome en consideración las expectativas de sus partes interesadas; (iii) cumpla con la legislación aplicable y sea coherente con la normativa internacional de comportamiento; y, (iv) esté integrada a toda la organización y se lleve a la práctica en sus relaciones, de acuerdo a la norma internacional ISO 26000.
- 1.36. **“SERVICIOS TÉCNICOS DEL PROVEEDOR”** significa aquel lugar o lugares en los que el Proveedor realiza las revisiones y/o reparaciones de Productos.
- 1.37. **“TERRITORIO”** significa aquella jurisdicción para la cual Sodimac emite Órdenes de Compra de los Productos.
- 1.38. **“TRANSPARENCIA COMERCIAL SODIMAC”** o **“TCS”** significa el presente instrumento, a partir del cual Sodimac y sus Proveedores sentarán las bases de su relación comercial, junto con el VBA y sus anexos, la Hoja Resumen, y demás documentos que las partes suscriban a tal efecto.

Las palabras y términos convencionalmente definidos en esta cláusula tendrán los significados a ellos asignados independientemente del lugar de la Transparencia Comercial Sodimac en que se utilicen o si se emplean en una persona, número, modo, tiempo o variable gramatical otra cualquiera distinta, según sea necesario para la adecuada redacción y entendimiento de este Acuerdo.

2. ANTECEDENTES

- 2.1. Sodimac, con una larga trayectoria en el mercado nacional, es una de empresas relevantes en el giro de distribución de materiales de construcción y artículos para el mejoramiento del hogar, lo que efectúa a través de sus distintos canales de venta, sean presenciales, a distancias u otras modalidades que implemente.
- 2.2. Durante toda su existencia Sodimac ha tenido especial cuidado por un alto nivel de satisfacción frente a las exigencias de sus clientes y consumidores, conjugando lo anterior con sanas, constructivas y abiertas relaciones con sus Proveedores.

- 2.3. Sodimac busca permanentemente de sus Proveedores:
 - 2.3.1. Disponibilidad de productos;
 - 2.3.2. Calidad y Servicio;
 - 2.3.3. Rentabilidad;
 - 2.3.4. Diferenciación;
 - 2.3.5. Confianza.
- 2.4. Sodimac comprende que la satisfacción de las crecientes necesidades y exigencias de sus clientes requiere de un esfuerzo conjunto y un trabajo mancomunado entre la industria del comercio y sus proveedores, teniendo la convicción de que su éxito empresarial y el de sus Proveedores están recíprocamente relacionados.
- 2.5. También entiende que las sanas relaciones con los proveedores requieren de un marco que establezca en forma clara y taxativa los principios y las obligaciones de ambas partes.
- 2.6. Es por lo anterior que Sodimac a partir del presente instrumento, establece el marco de relaciones comerciales que tendrá con sus Proveedores, complementándose con el VBA, Hoja Resumen u otros documentos que suscriba con los Proveedores.

3. OBJETO DE LA TCS

- 3.1. El objeto del presente instrumento es establecer los términos y condiciones transparentes, generales, objetivos y conocidos con antelación que rigen las relaciones comerciales de Sodimac con sus Proveedores de Productos. Ello, sin perjuicio de reglas especiales para cierta categoría de Proveedores que pueda establecer Sodimac y de los acuerdos comerciales específicos que, dentro de este marco general, se pacten con cada Proveedor, mediante anexos u otros documentos.
- 3.2. Este instrumento es público, de forma tal que a él tengan fácil acceso los Proveedores de Productos y quienes en el futuro deseen serlo. Para estos efectos, Sodimac lo exhibirá de forma permanente y actualizada en su *sitio web*.

4. PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA COMERCIAL SODIMAC

4.1. Principios y consideraciones generales.

4.1.1. El presente documento se funda en tres principios esenciales, a saber:

- 4.1.1.1. **Credibilidad:** fundada en la ética, la transparencia y la confianza. Este instrumento busca privilegiar los compromisos de ambas partes y está basado en Integridad ética.
- 4.1.1.2. **Equidad:** busca dar un trato justo para todos los involucrados, esto basándose principalmente en (i) el mérito de las condiciones comerciales; y, (ii) la trayectoria para el cumplimiento en el tiempo.
- 4.1.1.3. **Respeto:** busca el reconocimiento de la dignidad de las personas y las empresas, tanto en el ámbito normativo y general como en el práctico o cotidiano.

- 4.1.2.** Sodimac entiende la relevante misión e importancia de las pequeñas y medianas empresas para la economía nacional. Por lo tanto, desarrolla y/o desarrollará actividades insertas en su política y/o lineamientos de responsabilidad social, que tiendan a incentivarlas y fomentarlas. Para ello, traspasará gradualmente técnicas y conocimientos de aprovisionamiento sustentable y responsable, monitoreando sus resultados y, eventualmente, premiando a aquellos Proveedores que se involucren activamente en tales iniciativas.
- 4.1.3.** Tanto Sodimac como sus Proveedores tienen interés en contar con un sistema claro, expedito, reservado, eficiente y seguro que permita conocer e investigar quejas, reclamos o denuncias, como la solución eficiente de controversias, que propicie un ambiente de seguridad y transparencia que facilite el entendimiento y permita el desarrollo fluido de las relaciones entre ellos.
- 4.1.4.** El Proveedor cumple rigurosamente y de buena fe, sin que ello signifique un costo adicional para Sodimac, con todas las Leyes Aplicables. En especial da estricto cumplimiento a las leyes laborales, previsionales, tributarias, ambientales, de accidentes del trabajo y seguridad social y toda otra norma aplicable a la relación comercial con Sodimac y a los trabajadores del Proveedor y sus subcontratistas. Asimismo, se compromete con el cumplimiento de cualquier normativa que en el futuro le sea aplicable.

4.2. Declaraciones y Representaciones.

- 4.2.1.** Sodimac en su relación comercial con los Proveedores deberá cumplir con lo siguiente:
- 4.2.1.1.** Ser una persona jurídica válidamente constituida y vigente de conformidad con las leyes de la República de Chile.
- 4.2.1.2.** Documentar a través de la TCS, VBA, Hoja Resumen, sus anexos y cualquier documento debidamente suscrito con el Proveedor los acuerdos y entendimientos relativos a la relación comercial.
- 4.2.1.3.** Proporcionar al Proveedor información fidedigna y confiable para la ejecución del VBA.
- 4.2.2.** Sin perjuicio de lo señalado en otras secciones de la TCS, VBA, Hoja Resumen u otros documentos suscritos entre las Partes, el Proveedor deberá cumplir al menos lo siguiente, en beneficio de Sodimac:
- 4.2.2.1.** Estar constituido válidamente y encontrarse vigente en ello de conformidad con la Ley Aplicable.
- 4.2.2.2.** Ser profesional en la provisión de los Productos y contar con: i) experiencia y pericia; ii) capacidad técnica, operacional y logística; y, iii) recursos humanos y materiales; en todos los casos, necesarios y suficientes para aprovisionar los Productos y cumplir con las obligaciones que contrae con Sodimac, de la forma en que ellos son contratados a través de la TCS, VBA, Hoja Resumen, anexos u otros.
- 4.2.2.3.** Garantizar que ni el Proveedor ni ninguna de sus Personas Relevantes: **i)** fueron sido condenados o se encuentran sometidos a un Proceso por un Delito Grave; o, **ii)** fueron incluidas o se encuentran incluidas en una Lista de Impedidos.
- 4.2.2.4.** Estar en conocimiento que Sodimac no permite, en caso alguno, y prohíbe expresamente a sus asesores, consultores, contrapartes, representantes y proveedores, efectuar a su

nombre o en su beneficio, cualquier especie de pago indebido a Funcionarios Públicos, así como pagar propinas u otro tipo de dádivas en dinero, en especies o en beneficios intangibles a los mismos, que no sean los precios o tarifas contemplados en la Ley Aplicable por o para la realización de las actuaciones gubernamentales

4.2.2.5. No existir en su contra Proceso alguno por medio del cual se persiga su eventual responsabilidad por una violación a cualquier disposición, norma o precepto que conforme a la Ley Aplicable acarree o pudiera acarrear responsabilidad penal para las personas jurídicas; **ii)** no haber incurrido en hechos que pudieren llevar a, ni existe razón para pensar que fuere a, el inicio en su contra un Proceso por medio del cual se persiga su eventual responsabilidad por una violación a cualquier disposición, norma o precepto que conforme a la Ley Aplicable acarree o pudiera acarrear responsabilidad penal para las personas jurídicas.

4.2.2.6. Garantizar que ni el Proveedor ni ninguna de sus Personas Relevantes o miembro de su personal, ni ningún tercero por los anteriores, haber ofrecido, entregado, dado, pagado, otorgado, extendido, facilitado o prometido, a ningún trabajador, gerente, director, asesor o representante de la Contratante o sus Personas Relevantes, directa o indirectamente, una comisión, participación, agasajo, regalo, dádiva, prebenda, prestación real o personal, omisión, condonación, incentivo o medio otro alguno, tangible o intangible, directo o indirecto, tenga o no valor comercial, que pretenda o pueda pretender influir sobre tales personas o sobre la voluntad o decisión de la Contratante de celebrar el Acuerdo Comercial en condiciones distintas a las prevalecientes en el mercado para acuerdos iguales, similares o equivalentes.

4.3. Imparcialidad.

4.3.1. La colocación de órdenes, la celebración de contratos y compromisos con Proveedores, serán siempre imparciales, sin favoritismos ni ventajas artificiales de ningún tipo y sin discriminaciones arbitrarias de ninguna especie; privilegiando el interés comercial, patrimonial y sostenibilidad de Sodimac.

4.3.2. Las decisiones comerciales de Sodimac y sus ejecutivos se basarán en el mérito de las ofertas recibidas y en ningún caso podrán verse influidas por favores, regalos, invitaciones, préstamos o servicios de cualquier naturaleza que efectúe alguna persona u organización que realice negocios con Sodimac o sea competidor de ella, ni tampoco por cualquier hecho o condición que sea atentatoria a alguna de las Materias Relevantes sea o no sancionada como Delito Grave.

4.4. Prohibición de Tratativas Ilícitas.

4.4.1. Conforme al Código de Integridad, Sodimac, sus ejecutivos y trabajadores deben mantener el profesionalismo e independencia de juicio en las decisiones de negocios que afectan a Sodimac, por ende deben evitar toda situación que implique un Conflicto de Interés, como asimismo cumplir con las políticas, procedimientos y/o lineamientos en la materia, destacando entre ellos de forma general la no aceptación regalos, obsequios o atenciones de clientes o Proveedores.

4.5. Respeto.

4.5.1. Sodimac se compromete a dar un trato respetuoso y adecuado al Proveedor, sus ejecutivos y su personal y espera un comportamiento recíproco de sus Proveedores. Frente a

situaciones de no cumplimiento de esta política, se encuentra disponible el canal de denuncias señalado en el Código de Integridad.

5. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

- 5.2. Los actos, negocios o acuerdos que se desarrollen entre Sodimac y el Proveedor en caso alguno darán lugar a una asociación entre éstos, o las personas relacionadas a éstos.
- 5.3. Asimismo, el sólo hecho de haber suscrito un acuerdo comercial con el Proveedor, no obliga a Sodimac a suscribir otros, ni otorga al Proveedor un régimen de exclusividad respecto de otros vendedores, salvo expresión en contrario en la Hoja de Resumen u otro documento válidamente suscrito entre las Partes. Asimismo, el hecho de suscribir el VBA, Hoja Resumen u otro documento entre las Partes, no obliga a Sodimac a comprar cantidades mínimas o máximas de Productos, a excepción que se pacte lo contrario en dichos instrumentos. El Proveedor acepta que Sodimac tiene interés en relacionarse con nuevos Proveedores que sean eficientes y competitivos.
- 5.4. En consecuencia, la única relación que existe entre Sodimac y el Proveedor, según corresponda, es la que nace de este instrumento y aquellos relacionados a éste, por lo que, salvo los derechos y obligaciones que aquí se establecen, no existe relación de dependencia, subordinación o representación entre ellos.
- 5.5. Asimismo, el Proveedor conoce y entiende que el incumplimiento de cualquiera de los instrumentos que componen la TCS, permitirá a Sodimac poner término inmediato al VBA o cualquier otro documento suscrito entre las Partes.

6. SOSTENIBILIDAD

- 6.1. Sodimac ha desarrollado una política integral de sostenibilidad que es vinculante para todos sus trabajadores y extensiva a sus Proveedores, entendiendo a éstos últimos como parte de nuestra esfera de influencia.
- 6.2. Sodimac se compromete a desarrollar sus actividades en coherencia con la Responsabilidad Social para contribuir al desarrollo sostenible; a implementar planes de mejoramiento en cada una de las materias fundamentales; y a reportar sus prácticas, resultados y políticas a sus partes interesadas. Esperamos y trabajaremos para que estos compromisos sean compartidos por todos nuestros Proveedores y/o los fabricantes de Productos.
- 6.3. En consecuencia, Sodimac propenderá y favorecerá que sus Proveedores implementen políticas y prácticas de Responsabilidad Social, de acuerdo a las orientaciones internacionalmente aceptadas, tales como las orientaciones del Pacto Global de las Naciones Unidas y las normas para reportar del Global Reporting Initiative (GRI). Entendemos que es un proceso gradual y paulatino, sin embargo, al incorporarse al sistema de provisión de Sodimac, aceptando las disposiciones del TCS, el Proveedor se obliga a cumplir con las siguientes normas mínimas, de acuerdo a las orientaciones del Pacto Global de las Naciones Unidas:
 - 6.3.1. En materia de Derechos Humanos, (i) apoyar y respetar la protección de los derechos humanos; (ii) evitar verse involucrados en abusos de los derechos humanos; (iii) cumplimiento a las normas laborales aplicables; (iv) respetar la libertad de asociación y el

reconocimiento de los derechos a la negociación colectiva; (v) eliminar todas las formas de trabajo forzoso y obligatorio; (vi) no tolerar todas las formas de trabajo infantil; y, (vii) eliminar de todo tipo de discriminación respecto del empleo y la ocupación.

- 6.3.2. En materia de Medio Ambiente, (i) apoyar la aplicación de un criterio de precaución respecto de los problemas ambientales; (ii) adoptar iniciativas para promover una mayor responsabilidad ambiental; y, (iii) alentar el desarrollo y la difusión de productos y tecnologías inocuas para el medioambiente.
- 6.3.3. Finalmente, en materia de Anticorrupción, actuar contra todas las formas de corrupción, incluyendo la extorsión y el soborno.

7. CUMPLIMIENTO

7.2. Cumplimiento General.

- 7.2.1. Sodimac promueve un estándar de relacionamiento responsable y ético con sus grupos y partes interesadas, conduciendo sus negocios en una forma transparente y promoviendo relaciones comerciales responsables. De esta manera, el Proveedor se obliga a establecer los mecanismos de prevención y control suficientes, sin que ello signifique un costo adicional para Sodimac, para dar cumplimiento con la Ley Aplicable. En especial, el Proveedor se obliga a dar estricto cumplimiento a las leyes laborales, previsionales, tributarias, ambientales, de derechos del consumidor, de protección de datos personales, de prevención de delitos y toda otra norma aplicable al TCS, VBA, Hoja Resumen o cualquier otro documento suscrito entre las Partes, y en especial a los Productos entregados a Sodimac, lo que incluye también el cumplimiento respecto a sus trabajadores y sus subcontratistas, si los tuviere. Asimismo, el Proveedor toma conocimiento en este acto del Código de Integridad, y de la Guía Práctica de Cumplimiento para Proveedores disponible en <https://investors.falabella.com/> que ilustran los parámetros de cumplimiento que el Proveedor debe observar en su relación contractual con Sodimac.

7.3. Prevención de Delitos.

- 7.3.1. El Proveedor toma conocimiento en este acto que: (a) Sodimac ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos, disponible en su sitio web, para gestionar sus riesgos de incurrir en responsabilidad penal de las personas jurídicas conforme a las exigencias de la Ley Aplicable; (b) Sodimac ha implementado una política antisoborno, que en conjunto con su sistema de prevención de delitos, tiene por objeto prevenir que se realice cualquier actividad o conducta que pueda dar lugar a un soborno. Por su parte, el Proveedor se obliga, a: (i) que ni él, ni ninguno de sus trabajadores, socios o representantes, ofrecerán, prometerán, entregarán o autorizarán la entrega de sobornos, descuentos, retribuciones, comisiones u otros pagos ilegales o indebidos, directa o indirectamente, a un funcionario público o privado, partido político, persona natural, personas jurídicas de derecho público o derecho privado, a fin de obtener o conservar un negocio, una ventaja indebida, o influir en los actos o decisiones de un funcionario público o privado; (ii) no realizar, tolerar, propiciar o encubrir ninguna actividad que pueda ser constitutiva de delito y, muy especialmente, a dar pleno y cabal cumplimiento a los deberes de supervisión y dirección que la Ley Aplicable le ha impuesto respecto de sus propios trabajadores y colaboradores.

A mayor abundamiento, el Proveedor declara que: (c) los fondos con los que opera tienen un origen lícito; (d) que ha diseñado e implementado un modelo de prevención de delitos o, al menos, ha establecido un sistema que contempla los mecanismos de control y supervisión necesarios para evitar la comisión de los delitos que pueden provocar responsabilidad penal para la persona jurídica, por parte de sus trabajadores, contratistas y sus subcontratistas, si los tuviere; (e) que informará oportunamente a Sodimac todo tipo de Conflicto de Intereses que pueda afectar la negociación, adjudicación, administración y finiquito de la relación comercial de las Partes, declarando, a mayor abundamiento, que se abstendrá de realizar cualquier tipo de gestión hasta que el conflicto no haya sido gestionado por las Partes; y (f) no otorgará, o comprometerá regalos, viajes o invitaciones a Sodimac o cualquier otra forma de compensación para influenciar una decisión de negocios de Sodimac.

7.4. Libre Competencia.

7.4.1. El Proveedor toma conocimiento en este acto que: (a) Sodimac mantiene un compromiso de competir en forma libre, justa y leal, y cumplir con la normativa de protección de la competencia y los mercados; (b) Sodimac ha aprobado una Política de Libre Competencia que rige su actuar y el de sus propios colaboradores, con el objeto de prevenir cualquier conducta anticompetitiva; (c) Sodimac adopta sus decisiones y ejecuta sus acciones comerciales de manera independiente de sus competidores y proveedores, estableciendo sus precios de acuerdo a su criterio comercial y en forma independiente, sobre la base de información propia o información pública disponible en el mercado; y (d) Sodimac reconoce la importancia del resguardo de la confidencialidad de la información comercialmente sensible, por lo que sus colaboradores no entregan, dan acceso, o facilitan el intercambio de dicha información; ni intentan acceder a dicha información de terceros. Por su parte, el Proveedor se obliga a: (a) no realizar ni tolerar actividad anticompetitiva alguna; (b) resguardar cualquier información comercialmente sensible de Sodimac a la que tenga o haya tenido acceso en virtud de la relación comercial con Sodimac; y (c) a no entregar información comercialmente sensible de terceros a los colaboradores de Sodimac.

7.5. Protección de Datos Personales.

7.5.1. El Proveedor declara cumplir con las garantías legales y constitucionales sobre la protección de la vida privada, y con cualquier otra normativa aplicable o que llegue a ser aplicable en materia de protección de datos personales conforme a la Ley Aplicable. En este sentido, el Proveedor declara que, tanto él como sus colaboradores, contratistas y subcontratistas, si los tuviere: (a) Por ningún medio o bajo ninguna circunstancia difundirán, informarán o utilizarán los datos personales de clientes, colaboradores o proveedores de Sodimac o de cualquier otro titular de datos a que tengan acceso con ocasión de la ejecución de instrumento, salvo que ello sea estrictamente necesario para el objeto del mismo, caso en el cual su uso se limitará exclusivamente a esos fines; (b) mantendrán la confidencialidad de dichos datos con la debida diligencia. Para ello, deberá, al menos, adoptar y mantener las medidas de seguridad necesarias para garantizar la protección de esos datos contra amenazas o peligros que afecten la seguridad y/o integridad de dichos datos; así como medidas para impedir su adulteración, modificación, copia no autorizada, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizados o fraudulentos y, en aquellos casos en que Sodimac haya definido medidas de seguridad específicas, deberá cumplir al menos con las mismas; (c) colaborarán en todo lo que esté a su alcance para que Sodimac pueda: (i)

cumplir íntegramente con sus obligaciones legales de notificación de brechas de seguridad y; (ii) esté en condiciones de permitir a los titulares de datos ejercer sus derechos de aclaración, rectificación, cancelación y oposición y cualquier otro derecho que le otorgue la ley; y (d) finalizada la relación comercial con Sodimac, siempre que ello fuere aplicable atendido la naturaleza del mismo, suprimirán y/o inutilizarán de sus bases de datos, todo dato personal transmitido por Sodimac por cualquier medio o devolverán a Sodimac cualquier archivo o dato personal transmitido y cualquier copia que hubieren realizado de los mismos.

7.6. Medio Ambiente.

- 7.6.1. El Proveedor toma conocimiento en este acto del compromiso de Sodimac con el cuidado del Medio Ambiente y el cumplimiento de la Ley Aplicable en la materia. En virtud de lo anterior, y con el objetivo de promover una relación comercial responsable, el Proveedor se obliga a cumplir con todas las leyes y reglamentos de carácter ambiental que le sean aplicables, adoptando las medidas necesarias para asegurar que sus trabajadores o colaboradores no incurran en conductas contrarias a dicha normativa y que puedan ser constitutivas de sanciones. Especialmente, el Proveedor se obliga a proveer la información que sea solicitada por Sodimac para que esta última pueda dar cumplimiento a las distintas obligaciones legales derivadas del presente instrumento.
- 7.6.2. Asimismo, el Proveedor se obliga a no realizar, tolerar, propiciar o encubrir ninguna actividad que pueda ser constitutiva de un delito ambiental. El Proveedor se compromete a ejecutar las obligaciones nacidas de este instrumento con un alto estándar ambiental haciendo su máximo esfuerzo, en aquello que le correspondiere, y sin que ello signifique un costo adicional para Sodimac, para reducir el impacto ambiental a lo largo de toda la ejecución del mismo y durante el ciclo de vida de los Productos.

7.7. Derechos Humanos.

- 7.7.1. El Proveedor declara de manera absoluta, que bajo su dependencia o la de sus contratistas o subcontratistas, si los tuviere, no existen ni existirán relaciones laborales de trabajo forzoso, de tráfico ilícito de migrantes, ni de trata de personas o cualquier tipo de incumplimiento a la Ley Aplicable, y que todos los colaboradores cuentan con la documentación necesaria para trabajar y desempeñar sus funciones relacionadas al mismo. Junto con lo anterior, el Proveedor declara cumplir con la normativa laboral aplicable con respecto a las condiciones de trabajo de sus trabajadores, seguridad social, salud y seguridad ocupacional y salario mínimo legal.
- 7.7.2. Asimismo, el Proveedor declara estar en conocimiento del compromiso de Sodimac con la promoción de los valores de la diversidad e inclusión, con el objetivo de colaborar en la construcción de una sociedad más diversa e inclusiva. Por lo mismo, el Proveedor se compromete a no realizar actos de discriminación arbitraria por motivos de raza, sexo, orientación sexual, identidad de género, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, funcionalidad física, intelectual, psicológica o psíquica, origen nacional o social, posición económica, lugar de nacimiento o cualquier otra condición. Asimismo, el Proveedor se obliga a no tolerar ninguna forma de malos tratos, agresiones, discriminación, ofensa, humillación o cualquier otra forma incorrecta en el trato a las personas, que sea realizado por sus trabajadores o por los terceros que subcontrate.

7.8. Canal de Integridad.

7.8.1. En caso de que el Proveedor tuviere noticia de la ocurrencia de hechos que infrinjan lo señalado en los párrafos anteriores en relación con el objeto o las obligaciones originadas en este instrumento, deberá informar de inmediato este hecho a Sodimac ya sea directamente, o a través de los distintos medios de contacto del Canal de Integridad, identificados en el Código de Integridad, y que Sodimac pone a su disposición para efectuarlas. Asimismo, el Proveedor deberá colaborar a Sodimac en la información que ésta le requiera en el marco de las investigaciones internas que llevare a cabo, según lo dispone el modelo de prevención de delitos de Sodimac. Las vías de comunicación del Canal de Integridad están señaladas en el Código de Integridad y en la Guía Práctica de Cumplimiento para Proveedores.

7.9. Membresía SEDEX.

7.9.1. Sodimac es miembro de SEDEX, una plataforma mundial que permite compartir datos éticos, reducir los riesgos, proteger la reputación corporativa y hacer seguimiento de prácticas y no conformidades en la cadena de suministro. Esta plataforma es una base de datos en línea que permite a los miembros almacenar, compartir y generar informes sobre cuatro áreas (i) normativas laborales; (ii) prevención de riesgos laborales; (iii) medio ambiente; y (iv) ética comercial. El Proveedor deberá incorporarse y mantenerse como miembro SEDEX durante toda la vigencia de su relación comercial con Sodimac, proporcionando los datos a esa entidad y asumiendo los costos que se indican en dicha plataforma. En caso que sea solicitada o realizada una auditoría, ésta deberá encontrarse conforme coma para lo cual el Proveedor deberá resolver las no conformidades que eventualmente arroje dicho proceso.

7.10. Sanción por incumplimiento.

7.10.1. El incumplimiento de cualquiera de los compromisos adquiridos y de las obligaciones asumidas precedentemente, constituirá un incumplimiento del presente instrumento. Lo anterior será motivo suficiente para la terminación unilateral del mismo por parte de Sodimac, sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza en beneficio del Proveedor, y sin perjuicio del derecho de Sodimac de iniciar las acciones legales que en derecho correspondan además de solicitar los perjuicios que se le hayan causado con ocasión del incumplimiento.

8. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CESIBILIDAD

8.2. La TCS es aplicable a las relaciones comerciales entre Sodimac y sus Proveedores por los Productos que adquiere.

8.3. La TCS recibe aplicación específica con todos y cada uno de los acuerdos particulares que se contienen en el VBA, Hoja Resumen u otros documentos que se suscriban entre las Partes, donde se detallan las modalidades especiales y condiciones comerciales que se aplican respecto del Proveedor en específico.

- 8.4. Los Proveedores no podrán ceder sus derechos y/u obligaciones emanadas de las relaciones comerciales y contractuales regidas por esta TCS, el VBA y sus Anexos, Hoja Resumen u otros documentos suscritos entre las Partes sin consentimiento previo, expreso, específico y escrito de Sodimac.
- 8.5. La emisión y publicación de la presente TCS no implica una obligación continua en el tiempo para Sodimac de adquirir productos o servicios específicos o un cierto volumen de parte de los Proveedores. En consecuencia, nada de lo expresado en la TCS o en otros documentos suscritos entre las Partes, ni el hecho de haber requerido aprovisionamiento en el pasado o requerirlo en el futuro de parte de un Proveedor mediante la emisión de Órdenes de Compra, sin importar su número, monto o el período de tiempo durante el cual se hubieren emitido, constituye una obligación de parte de Sodimac de adquirir o continuar adquiriendo Productos de parte de Proveedor alguno.

9. APROVISIONAMIENTO DE PRODUCTOS

8.1. Integridad de los Productos.

- 8.1.1. El Proveedor deberá estar legalmente autorizado para proveer los Productos, y garantizar que dichos Productos:
 - 8.1.1.1. Son auténticos;
 - 8.1.1.2. Son de origen lícito;
 - 8.1.1.3. No importan riesgos no declarados para la salud o seguridad de las personas o cosas;
 - 8.1.1.4. En su origen y cadena logística no se han empleado prácticas contrarias a los derechos humanos ni tampoco vulnerado alguna de las Materias Relevantes sea que ellas conlleven o no a un Delito Grave.
 - 8.1.1.5. Cuentan con todas las autorizaciones y/o certificaciones necesarias y suficientes para ser comercializados en el Territorio.
- 8.1.2. Asimismo, el Proveedor garantiza que en la internación o fabricación de los Productos se han pagado las tasas, aranceles o impuestos que hubieren procedido; y que la comercialización de los Productos por el Proveedor no infringe derechos de propiedad industrial o intelectual de terceros.
- 8.1.3. Sodimac podrá exigir al Proveedor, como condición de pago de los Productos, los certificados o documentación que acredite, al menos:
 - 8.1.3.1. La autenticidad de los Productos;
 - 8.1.3.2. El cumplimiento de los trámites de exportación e importación de dichos Productos;
 - 8.1.3.3. La adquisición legal de los Productos y el correspondiente pago de los impuestos que procedan;
 - 8.1.3.4. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual o industrial que el Proveedor señale tener o estar autorizado para utilizar.
- 8.1.4. Es obligación del Proveedor dar estricto cumplimiento a todas las normas legales y administrativas que resulten aplicables a los Productos que ofrecen o venden a Sodimac, en lo relativo a su aptitud para ser comercializados, su seguridad, su rotulación, sus condiciones sanitarias, las exigencias ambientales aplicables, su transporte desde o hacia los puntos de entrega pactados, sean estos Centros de Distribución, Tiendas, bodegas u

otro lugar. Por otra parte, es también obligación del Proveedor advertir oportunamente a Sodimac de cualquier contingencia que se pueda presentar en relación con dicha normativa.

- 8.1.5. Los pesos, medidas, tamaños, leyendas o descripciones impresas, selladas, pegadas o insertas en manuales o envases que estén indicados con respecto a los Productos, deberán ser auténticos, correctos, y debidamente traducidos al idioma español. La información del país de origen debe adaptarse a las exigencias regulatorias del Territorio.
- 8.1.6. El Proveedor deberá entregar a Sodimac toda la documentación que sea necesaria para la comercialización legal de los Productos, sean estos certificados, resoluciones sanitarias, manuales de seguridad, etc. La falta de entrega de dicha documentación será equivalente al incumplimiento de la obligación de entrega de Productos.

8.2. Seguridad y licencias de productos.

- 8.2.1. El Proveedor deberá obtener y mantener actualizados, a su entera responsabilidad y costo, todas las licencias, certificados y permisos para la adecuada distribución, comercialización y uso de sus productos por parte de Sodimac y sus clientes y consumidores. Esto es aplicable a todos los productos, en forma especial a aquellos productos que requieran de certificación para su comercialización, distribución, tenencia o uso, como a aquellos productos tóxicos, contaminantes, peligrosos, orgánicos, o similares. Asimismo, deberá proveer a Sodimac de todas las autorizaciones y certificados de salud, de seguridad, de medio ambiente u otras que Sodimac o los clientes o consumidores requieran.
- 8.2.2. Si las mercaderías fueren de aquéllas que se puedan calificar como sustancias peligrosas o que, por sus características, representen riesgos para la salud de las personas, para la seguridad pública o para el medio ambiente, el Proveedor deberá indicarlo así claramente conforme a la normativa del Territorio en el envase del producto, acompañado -en forma visible- de la gráfica necesaria para que los clientes, consumidores y/o trabajadores que los manipulen se encuentren exentos de cualquier riesgo.

8.3. Cambio de Razón Social.

- 8.3.1. El Proveedor deberá informar a Sodimac oportunamente los cambios de razón social, dirección, teléfonos y contactos activos con una anticipación no inferior a una semana, comunicándolo tanto al Gerente de Negocio respectivo como a la Gerencia Comercial. El Proveedor deberá suscribir la Hoja Resumen correspondiente bajo la nueva razón social.

8.4. Nuevos Productos.

- 8.4.1. Sodimac establecerá una oportunidad y un proceso formal, abierto a la totalidad o un grupo específico de proveedores; regularmente de forma anual, informado y comunicado con la debida antelación, para la presentación de nuevos productos y/o proveedores.

8.5. Responsabilidad de Productos y Retiros Masivos.

- 8.5.1. El Proveedor acepta que dejarán de ser vendidos a público por Sodimac, tanto en sus Tiendas como en los demás canales que tenga habilitados, sean propios o de Falabella los

Productos respecto de los cuales se haya emitido o publicado un aviso o advertencia de seguridad que involucre planes o medidas de retiro, sea que este retiro sea voluntario por parte de su fabricante o distribuidor, o bien obligatorio, por existir una orden de autoridad competente.

- 8.5.2. Para estos efectos, se considerarán especialmente los avisos o alertas publicados por las siguientes personas y/o entidades:
 - 8.5.2.1. El fabricante o distribuidor del Producto;
 - 8.5.2.2. Autoridades sanitarias del Territorio;
 - 8.5.2.3. Autoridades encargadas de supervigilar la calidad y condiciones de seguridad de Productos eléctricos o electrónicos del Territorio;
 - 8.5.2.4. Autoridades de protección al consumidor del Territorio;
 - 8.5.2.5. Autoridades Aduaneras del Territorio;
- 8.5.3. Informado o puesto en conocimiento de Sodimac, la existencia de una advertencia de seguridad de las indicadas en el párrafo precedente u otra similar, Sodimac podrá proceder a:
 - 8.5.3.1. La eliminación, temporal o definitiva, de los Productos de las Tiendas o canales de venta habilitados, sean propios o de Falabella, sin responsabilidad para con el Proveedor por esta decisión;
 - 8.5.3.2. La cancelación de las Órdenes de Compra, y el requerimiento de devolución de los importes pagados por Sodimac por los Productos que deban ser retirados o destruidos;
 - 8.5.3.3. La devolución de los Productos al Proveedor. Dicha devolución no procederá en el caso de que la autoridad competente ordene su destrucción, la que será ejecutada por Sodimac con cargo al Proveedor.
 - 8.5.3.4. Exigir los perjuicios y gastos que esto le haya causado, siendo el Proveedor responsable de pagar a la brevedad dichos importes
- 8.5.4. Conforme a lo anterior, los Productos que, en virtud de una disposición de alguna autoridad competente o por una decisión de Sodimac adoptada en aplicación del presente instrumento, el VBA, Hoja Resumen y demás documentos suscritos entre las Partes por los Productos, deban ser retirados del mercado o de los Centros de Distribución, bodegas, tiendas u otras ubicaciones, Sodimac podrá:
 - 8.5.4.1. Consolidarlos en uno o más Centros de Distribución, bodegas, tiendas u otras ubicaciones y el Proveedor deberá proceder a su retiro, a su costo y en el plazo que Sodimac le indique, debiendo restituir el total del precio de compra de dichos Productos.
 - 8.5.4.2. Si venciera el plazo de retiro, sin que el Proveedor retirase los Productos, éstos podrán serle despachados o ser destruidos por Sodimac, a elección de este último, y el costo de transporte o de la eliminación será cobrado al Proveedor.
- 8.5.5. Si la mercadería es objeto de llamado de seguridad, una orden restrictiva o un retiro inesperado, ya sea iniciada por el Proveedor, Sodimac o una entidad del gobierno (incluyendo la emisión de avisos de seguridad), el Proveedor será responsable de todas las cuestiones y los costos asociados con el retiro, incluyendo, pero no limitado a: **(a)** La notificación de los consumidores; **(b)** Todos los gastos y las pérdidas sufridas por Sodimac en relación con dichos retiros (y en su caso, los Productos con los que la mercancía ha sido empaquetado, consolidados o adheridos a una promoción), incluyendo, pero no limitando a las restituciones a los clientes, pérdida de beneficios, costos de transporte y todos los demás gastos asociados a los mismos, y **(c)** El contacto inicial y la notificación del retiro de

cualquier organismo gubernamental con jurisdicción sobre las mercancías afectadas. Si una agencia del gobierno al iniciar cualquier indagación o investigación en relación con las mercancías o Productos similares fabricados o suministrados por el Proveedor, el Proveedor notificará de inmediato a Sodimac y tomará las medidas razonables para resolver el asunto sin necesidad de exponer al Supermercado a la responsabilidad o el riesgo.

9. CONTROL DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS

- 9.1. En consideración a las crecientes exigencias de sus clientes, Sodimac cuenta con una Gerencia de Control de Calidad y Soporte Técnico, para cautelar que los productos suministrados por los Proveedores cumplan los requerimientos y especificaciones legales o normativas vigentes, o bien cumplan con las especificaciones de calidad y seguridad que establecidas en la TCS, el VBA, sus anexos, Hoja Resumen o cualquier documento a tal efecto que haya informado Sodimac al Proveedor. Lo anterior, no exime al Proveedor del hecho de ser el responsable final por la calidad, diseño, empaque y seguridad de sus productos, sean éstos importados o nacionales, como asimismo por los daños o perjuicios directos o indirectos que el manejo y/o uso de los productos pudiera causar tanto en ubicaciones físicas, sean tiendas, bodegas, centros de distribución u otros lugares, como a los clientes de Sodimac. Asimismo, el Proveedor declara conocer y aceptar que Sodimac podrá cursar las multas que da cuenta el VBA por incumplimientos relacionados a la calidad de los Productos.
- 9.2. El Proveedor es, asimismo, responsable que cada producto contenga un manual de instrucciones y cuidados, adecuado, legible, en idioma castellano y que contenga las advertencias, instrucciones necesarias y útiles al efecto, además, deberá contener condiciones y períodos de garantía.
- 9.3. Cualquier defecto, piezas faltantes, fallas de uso, instalación, faltas u omisiones en manual o instructivo, o cualquier problema de calidad en general serán de exclusiva responsabilidad del Proveedor. Es por esta razón que el Proveedor deberá cambiar, reembolsar o reparar, el producto con problemas, a entera satisfacción de Sodimac y el cliente afectado, o bien, compensar oportuna y adecuadamente a Sodimac si ésta hubiera ya solucionado el problema al cliente.
- 9.4. **Incorporación de Productos.**
 - 9.4.1. Previo a la incorporación de un producto y a la creación de su respectivo código, todo nuevo producto o modificación de alguno existente debe ser evaluado y, a requerimiento de la Gerencia de Control de Calidad de Sodimac, el Proveedor deberá efectuar los test y pruebas de calidad a sus productos y empaques. Alternativamente, Sodimac podrá enviar a testeo y/o análisis dichos productos, siendo dicho costo de cargo del Proveedor.
- 9.5. **Especificaciones Técnicas.**
 - 9.5.1. Cada producto incorporado debe tener una especificación técnica y/o ficha de seguridad (para productos líquidos), la que debe incluir todos los detalles del producto, embalaje, seguridad e instructivos exigidos por la Ley Aplicable y exigibles de acuerdo a las políticas de comercialización de productos de Sodimac. El Proveedor, una vez aceptada la

incorporación del producto, no podrá modificar la especificación sin la aprobación de la Gerencia de Control de Calidad de Sodimac.

9.6. Certificación.

9.6.1. Para aquellos productos que tienen obligatoriedad de ser certificados antes de ser comercializados y/o importados, el Proveedor deberá entregar, a la Gerencia de Control de Calidad y Soporte Técnico de Sodimac, copias de la certificación de Tipo y Partida que autoriza su venta.

9.6.2. Es responsabilidad del Proveedor entregar los certificados de tipo y partida a Sodimac, de acuerdo a la normativa vigente, y a tenerlos permanentemente disponibles para los clientes y consumidores.

9.7. Normas de Empaque y Recepción.

9.7.1. El Proveedor se obliga a respetar y dar cabal cumplimiento a las normas de embalaje y recepción de productos definidos por Sodimac para las distintas categorías de productos y aquellas que sean exigibles en virtud de la Ley Aplicable. Los empaques, embalajes y paletizados, dependiendo de su método de distribución o bodegaje varían, por lo que, previamente, deben ser acordados y validados por la Gerencia de Control de Calidad de Sodimac. Considerando que este punto es un ámbito particularmente dinámico, se requiere una atención especial y permanente por parte del Proveedor.

9.8. Códigos de Barra.

9.8.1. El Proveedor se compromete a que cada producto se encontrará plenamente identificado por un Código de Barras, en conformidad a la especificación entregada por Sodimac. El Proveedor se compromete a entregar esta identificación en cada uno de los productos comercializados, pudiendo estar impresa en el empaque o pegada a cada producto. Para esta última alternativa la etiqueta no debe ser reutilizable y su impresión indeleble, debiendo, necesariamente destruirse al momento de ser desprendida.

9.9. Seguridad de productos.

9.9.1. Dependiendo del tipo de cada producto y para disminuir robos, Sodimac podrá requerir la incorporación, dentro del empaque o dentro del producto, de un sensor de seguridad que debe ser adquirido e instalado por el Proveedor, este requerimiento debe ser validado por la Gerencia de Control de Calidad de Sodimac.

9.9.2. De igual manera, la Gerencia de Control de Calidad de Sodimac puede solicitar acciones complementarias, como la incorporación de zunchos plásticos o algún tipo de sello adicional como medida de seguridad e integridad de los productos.

9.10. Soporte Técnico, Post Venta y Garantía.

9.10.1. El Proveedor deberá entregar anualmente a Sodimac un listado con la Red de sus Servicios Técnicos conforme a lo señalado en el VBA, los que pueden ser auditados por la Gerencia de Control de Calidad y Soporte Técnico de Sodimac, con el objeto de verificar el estándar requerido y acordado previamente.

- 9.10.2. El Proveedor debe declarar en el manual del usuario la garantía de sus productos y vigencia de la misma, la que no podrá ser inferior al mínimo legalmente establecido.
- 9.10.3. Para aquellos productos con funcionamiento, ya sea eléctrico o mecánico, la Gerencia de Control de Calidad y Soporte Técnico de Sodimac, ha elaborado un Acuerdo de Soporte Técnico, el cual se establecerá en la Hoja Resumen y permanecerá vigente por el período que dure su relación comercial con Sodimac. Este documento reglamenta materias tales como la responsabilidad del Proveedor frente a demandas de terceros; el correcto registro de productos ingresados a la red de Servicios Técnicos del Proveedor; los tiempos de respuesta para reparación de productos; la emisión de Informes Técnicos; la emisión de Guía de Despacho para entregar productos reparados; y, la disponibilidad de repuestos.
- 9.10.4. El Proveedor deberá dar cumplimiento a las obligaciones en materia de soporte, servicio técnico y garantía de Productos adquiridas en virtud del VBA, Hoja Resumen, anexos al VBA o cualquier documento que suscriba con Sodimac a tal efecto.

10. USO DE MARCAS, PATENTES Y SIMILARES.

- 10.1. No está permitido el uso de las marcas Sodimac o de cualquiera de las Empresas Falabella y/o sus logos por parte de Proveedores y/o terceros, en cualquiera forma o expresión, sin la autorización expresa de Sodimac. El uso indebido de la marca u otros, dará origen al inicio de las acciones legales pertinentes.
- 10.2. El Proveedor declara que los Productos que entregue a Sodimac, como asimismo sus partes y componentes, son originales y no vulneran patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, dibujos industriales, trazados o topografías de circuitos integrados y derechos de autor, en cualquiera de sus formas, según la Ley Aplicable, así como tratados internacionales vigentes a la fecha de la relación comercial entre el Proveedor y Sodimac. Tratándose de modelos de utilidad y de diseños industriales, el Proveedor declara que éstos no constituyen la copia o imitación de obras de arte aplicadas, protegidas por el Convenio de Berna o cualquier otro tratado internacional que sea aplicable. Para el caso de existir alguna protección de las indicadas en el párrafo anterior, el Proveedor declara contar con las licencias, contratos o autorizaciones necesarias para su fabricación y libre venta a terceros, para su posterior comercialización por parte de Sodimac en los países que estime pertinente.
- 10.3. Asimismo, el Proveedor declara que todo texto, dibujo y fotografía exhibidos en los envases, catálogos, folletos, garantías y manuales de usuario, no vulneran derechos de autor y/o de imagen de terceros, como tampoco marcas comerciales en cualquiera de sus formas.
- 10.4. Adicionalmente el Proveedor se obliga a defender judicial y extrajudicialmente a Sodimac de toda acción o demanda que se funde en cualesquiera de las causas antes señaladas, sin perjuicio de la obligación de Sodimac de informar oportunamente de la acción o demanda al Proveedor. Con tal objeto, el Proveedor faculta expresamente a Sodimac para contratar, a costa del Proveedor, las defensas judiciales o extrajudiciales que Sodimac estime pertinentes.
- 10.5. El Proveedor deberá requerir autorización escrita de Sodimac para fotografiar y/o filmar las dependencias de Sodimac, sean tiendas, centros de distribución, bodegas u otras instalaciones o los programas de productos.

11. CONTRALORÍA TCS.

11.1. Objeto de la Contraloría TCS.

11.1.1. Con el objeto de prevenir, acoger, conocer, investigar y resolver de manera imparcial, objetiva, de buena fe y en carácter de mediador cualquier reclamo, dificultad o controversia entre Sodimac, sus colaboradores y/o dependientes y el Proveedor, con motivo de la relación comercial que éste mantiene con Sodimac, y la interpretación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento de la TCS, el VBA, Hoja Resumen o cualquier otro documento debidamente suscrito entre las Partes por sus representantes autorizados, que configuren la relación comercial entre las partes, Sodimac cuenta la Contraloría TCS.

11.1.2. La Contraloría TCS constituye un mecanismo de prevención y solución de controversias voluntario, por lo que su existencia no obsta a que el Proveedor pueda recurrir al mecanismo de solución de controversias pactado entre las partes y/o a los organismos jurisdiccionales competentes, según corresponda.

11.2. Organización de la Contraloría TCS y Funcionamiento.

11.2.1. La Contraloría TCS estará radicada en Gerencia de Contraloría de Sodimac y podrá ser ejercida directamente por el Gerente Contralor Corporativo de Sodimac, o bien por alguno de los integrantes de ésta que posea especial conocimiento del rubro del *retail* en el mejoramiento del hogar y la construcción, sus condiciones personales de honorabilidad y sus capacidades de mediación y resolución justa y eficaz de controversias.

11.2.2. El nombre del titular de la Contraloría TCS y su información de contacto estarán a disposición de los Proveedores en el sitio web <https://sodimac.falabella.com/sodimac-cl/page/contraloria-tcs>.

11.3. Competencia de la Contraloría TCS.

11.3.1. El Gerente Contralor Corporativo de Sodimac o quien este designe, a través del mecanismo de la Contraloría TCS, conocerá de los reclamos, quejas y/o denuncias que el Proveedor someta a su conocimiento, relativos a las prácticas cotidianas de la relación comercial con Sodimac, los términos y condiciones de aprovisionamiento contemplados en la TCS y/o VBA, Hoja Resumen u otros documentos debidamente suscritos entre las Partes por los Productos, así como a la interpretación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento de cualquier acuerdo o práctica comercial existente entre Sodimac y uno cualquiera o más de los Proveedores.

11.3.2. Quedan excluidas del ámbito de competencia de la Contraloría TCS las siguientes materias: (i) Las cuestiones que hayan sido previamente resueltas o se encuentren en tramitación en sede judicial o arbitral o ante autoridades jurisdiccionales y/u organismos públicos en el ámbito de su competencia; y, (ii) Las reclamaciones en que se persigan indemnizaciones por lucro cesante, daño moral y aquéllas derivadas de responsabilidad extracontractual.

11.4. Procedimiento.

- 11.4.1. La decisión de someter un reclamo al conocimiento y competencia del Gerente Contralor Corporativo o quien este designe, a través del mecanismo de Contraloría TCS, será enteramente voluntaria para el Proveedor. Asimismo, el proceso que se inicie y desarrolle en este contexto no tendrá costo para el Proveedor.
- 11.4.2. La decisión de someter un asunto a la Contraloría TCS implicará necesariamente para el Proveedor aceptar los términos y condiciones de la resolución que emita el Gerente Contralor Corporativo que conozca del asunto o quien este designe, obligándose a suscribir todos los documentos que sean necesarios para perfeccionar y facilitar el cumplimiento de lo indicado en dicha resolución.
- 11.4.3. Los plazos del procedimiento ante la Contraloría TCS serán de días hábiles laborales. Es decir, no se contabilizarán los días sábados, domingos ni festivos. Las notificaciones de las resoluciones y las comunicaciones que se generen en el marco de un asunto sometido al mecanismo de Contraloría TCS se practicarán mediante el envío de correos electrónicos dirigidos a la dirección de correo electrónico que el Proveedor señale en el ingreso del asunto.
- 11.4.4. El procedimiento para la investigación de un reclamo, queja y/o denuncia sometido al mecanismo de la Contraloría TCS, será desformalizado, ágil y expedito. El reclamo, queja y/o denuncia deberá ser presentado por escrito, de cualquier forma, siendo obligación para la Contraloría TCS: i) garantizar –a petición del Proveedor- la reserva del reclamante; ii) imponer las medidas necesarias para evitar eventuales represalias; iii) realizar la correspondiente investigación en el plazo más breve posible; iv) comunicar el resultado de la investigación al reclamante; v) mantener un Registro de Reclamos permanentemente actualizado.
- 11.4.5. En el evento que el Proveedor desee que la Gerencia Contraloría Sodimac, en virtud del mecanismo de Contraloría TCS proceda a la resolución de un conflicto, deberá suscribir Formulario de Resolución de Conflicto que le disponibilice la Contraloría TCS, en el que deberá indicar:
 - 11.4.5.1. El nombre completo o razón social del Proveedor, número de cédula de identidad o rol único tributario, domicilio, número de teléfono y dirección de correo electrónico;
 - 11.4.5.2. La descripción de los hechos materia del reclamo y los argumentos que lo fundamentan, debiendo indicar la solicitud concreta que se somete al conocimiento y resolución de la Contraloría TCS además de (i) La individualización de cualquier otro antecedente en que el Proveedor sustente su reclamo; y, (ii) Una copia del rol único tributario del Proveedor emitida por el Servicio de Impuestos Internos. El reclamo deberá ser suscrito personalmente por el Proveedor o por su representante autorizado, en cuyo caso deberá adjuntar el mandato respectivo con las facultades suficientes para ello.
- 11.4.6. Recibido un reclamo, la Gerencia Contraloría Sodimac verificará que el contenido se ajuste a su competencia. Si estimare que el asunto no contempla los antecedentes requeridos o

que la materia sobre la que versa no es de su competencia, la Gerencia Contraloría Sodimac denegará la admisión a trámite de los reclamos, quejas y/o denuncias, concluyendo el procedimiento. En el evento que el reclamo, queja y/o denuncia no fuere admitido a tramitación, la Gerencia Contraloría Sodimac deberá comunicar dicha circunstancia por escrito al Proveedor indicando los motivos de la denegación. Si el reclamo, queja y/o denuncia no fuere admitido a tramitación por falta de antecedentes, se señalará la información necesaria omitida por el Proveedor para admitir la tramitación del asunto. No obstante lo anterior, el Proveedor podrá siempre corregir defectos de forma en su reclamo y/o acompañar los antecedentes cuya ausencia hubieren causado el rechazo a tramitar el reclamo, queja y/o denuncia, iniciando así una nueva presentación del asunto.

11.4.7. Si el reclamo, queja y/o denuncia es admitida a tramitación, la Contraloría TCS incorporará los datos del reclamo en el Registro de Reclamos de la Contraloría TCS.

11.4.8. Todos los antecedentes y las pruebas que sean presentadas durante el procedimiento de Contraloría TCS, serán evaluados y ponderados en conciencia.

11.4.9. Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la resolución que acoge el asunto a tramitación, y luego de recabar los antecedentes pertinentes de parte de las áreas o departamentos de Sodimac que correspondan, el Gerente Contralor Sodimac o quien este designe para llevar el procedimiento de Contraloría TCS deberá dictar una resolución fundada por escrito que se pronuncie sobre el asunto. En todo caso, el Gerente Contralor Sodimac o quien este designe para llevar el procedimiento de la Contraloría TCS podrá, en cualquier estado del procedimiento, llamar al Proveedor a conciliación o hacer las veces de mediador, proponiendo las bases de una solución del asunto, pudiendo suspender el plazo de días antes señalado. Las opiniones que emita el Gerente Contralor Sodimac o quien este designe para llevar el procedimiento de la Contraloría TCS en la audiencia de conciliación, o en su carácter de mediador, no lo inhabilitarán para seguir conociendo del asunto y no implicarán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, un reconocimiento de responsabilidad para Sodimac.

11.4.10. El procedimiento de Contraloría TCS terminará ipso facto y extraordinariamente en el evento que con posterioridad a la resolución que acoja el reclamo a tramitación, el Proveedor ejerza acciones judiciales relacionadas con la misma materia objeto del asunto ingresado a su conocimiento.

11.5. Confidencialidad del Procedimiento.

11.5.1. Los antecedentes y la información que el Proveedor entregue a través del mecanismo de Contraloría TCS con motivo del asunto ingresado, serán confidenciales y se mantendrán en estricta reserva por la Gerencia Contraloría Sodimac.

11.5.2. Asimismo, el Proveedor reclamante podrá solicitar reserva de su identidad, lo que deberá ser debidamente garantizado y cautelado por la Gerencia Contraloría Sodimac y por el procedimiento de Contraloría TCS.

12. CONFIDENCIALIDAD

- 12.1. El VBA, Hoja Resumen y cualquier otro documento suscrito entre las Partes por los Productos, como las operaciones que se realicen a través de los sitios web y aplicaciones móviles a través de los cuales Sodimac comercializa sus productos, y toda información que Sodimac o cualquier Empresa Falabella entregue a los Proveedores, tendrán el carácter de confidencial.
- 12.2. La propiedad intelectual de los instrumentos, informes, bases y demás documentos que sirvan de base o que sean elaborados con ocasión del VBA, Hoja Resumen y otro documento suscrito entre las Partes por los Productos serán de propiedad de Sodimac. Por lo anterior, el Proveedor no podrá efectuar el uso ni la comercialización de tales antecedentes, y tampoco podrá entregarlos a terceros.
- 12.3. Toda información que las Partes reciban o adquieran de la otra Parte, o por cualquier otro medio, relativa a este instrumento, será considerada Información Confidencial y deberá ser mantenida bajo estricta reserva por la otra Parte, por lo que solo podrá ser revelada a los dependientes de las Partes que razonablemente deban conocerla para el adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en virtud del mismo.
- 12.4. El Proveedor deja expresa constancia que toda información relacionada con los clientes de las Empresas Falabella, especialmente la relativa a las bases de datos de los clientes de estas, así como toda otra información relacionada con cualquier sistema, tecnología, producto, proyecto, operación, negocio, y/o actividad, a la que acceda conforme a la relación comercial que mantiene con Sodimac, es de propiedad de Sodimac y/o de la Empresa Falabella respectiva, y por ende tendrá el carácter de privilegiado debiendo ser tratada como Información Confidencial, y no podrá ser utilizada por el Proveedor para ningún otro objetivo que los expresamente autorizados por Sodimac o la Empresa Falabella respectiva.
- 12.5. Con el objeto de mantener la reserva de la Información Confidencial de la otra Parte, cada Parte se obliga especialmente respecto de la otra a lo siguiente:
- 12.5.1. No usar, por sí o a través de personas o sociedades relacionadas, total o parcialmente la Información Confidencial, para ningún propósito distinto de la ejecución del presente instrumento;
- 12.5.2. No dar acceso a ninguna persona, sea natural o jurídica, distinta a los ejecutivos y profesionales encargados de la ejecución del presente instrumento, de ninguno de los antecedentes, informaciones, documentos, notas u otros que tengan el carácter de Información Confidencial;
- 12.5.3. A que las personas autorizadas a tener acceso a la Información Confidencial tratarán dicha información como confidencial en los términos del presente instrumento, respondiendo la parte receptora de la Información Confidencial por el hecho de tales personas como si fuera propio;
- 12.5.4. No hacer copias de ninguno de los antecedentes o documentos que contengan Información Confidencial, salvo que la otra parte los autorice en forma previa y por escrito; y

- 12.5.5. Devolver a la otra parte o destruir, si así se requiere, la Información Confidencial una vez terminada la relación comercial con Sodimac.
- 12.6. Este tratamiento confidencial antes aludido no ampara aquella información que: (i) sea de acceso o conocimiento público antes de que le fue comunicada a la parte receptora; (ii) se convierta en información generalmente disponible al público sin mediar acto, hecho u omisión de la parte receptora; y (iii) deba divulgarse por la parte receptora en cumplimiento de una obligación legal o de una orden emanada de una autoridad administrativa o judicial competente, debiendo, no obstante, la parte receptora informar inmediatamente y por escrito a la parte reveladora del requerimiento que haya recibido para entregar la Información Confidencial correspondiente, salvo que por disposición legal o de la autoridad esto le fuere prohibido.
- 12.7. Las Partes acuerdan que la obligación de reserva y confidencialidad no aplicará entre las Empresas Falabella.
- 12.8. El incumplimiento de las obligaciones de reserva y confidencialidad antes indicadas será causal suficiente para que Sodimac ponga término inmediato y anticipado a toda relación comercial que mantenga con el Proveedor, y le dará derecho a iniciar las acciones legales pertinentes, a fin de obtener la reparación de todo perjuicio ocasionado a Sodimac o a terceros, por causa del incumplimiento.
- 12.9. Durante toda la vigencia de la relación de Sodimac con el Proveedor, y en forma indefinida una vez producida su terminación, el Proveedor deberá mantener estricta confidencialidad y reserva de toda y cualquier información que reciba con motivo de dicha relación. El Proveedor adoptará todas las medidas necesarias para proteger la información recibida, incluyendo aquellas medidas que emplea para salvaguardar su propia información.
- 12.10. El Proveedor entiende y acepta que el uso no autorizado de la Información Confidencial puede constituir asimismo una violación de secreto empresarial.

13. VIGENCIA Y MODIFICACIONES DE LA TCS

13.1. Vigencia de la TCS.

- 13.1.1. La presente TCS comenzará a regir a contar de su publicación en la página web de Sodimac y su vigencia será indefinida, en tanto no sea modificado de conformidad a lo dispuesto en este instrumento.
- 13.1.2. Se entenderá que los Proveedores aceptan la TCS y las obligaciones que en virtud de ésta asumen desde el momento en que éstos suscriban el VBA, Hoja Resumen u otro documento suscrito entre las Partes por los Productos, o acepten la primera Orden de Compra emitida por Sodimac, lo que ocurra primero, en conformidad a los términos establecidos en el presente instrumento, con posterioridad a esta fecha. Sin perjuicio de lo anterior, Sodimac podrá entregar una copia de este instrumento a cada Proveedor.

13.2. **Modificaciones, Plazos y Procedimientos.**

- 13.2.1. Las modificaciones que introduzca Sodimac a la TCS regirán sólo hacia el futuro. En consecuencia, dichas modificaciones regirán sólo respecto de las Órdenes de Compra emitidas con posterioridad a la fecha en que entre en vigencia la respectiva modificación de la TCS.
- 13.2.2. En todo caso, el VBA, Hoja Resumen, u otro documento suscrito por las Partes por los Productos, en general no podrá ser modificado unilateralmente por Sodimac o por el Proveedor, a menos que se pacte un procedimiento para ello. En atención a lo anterior, estos documentos podrán ser modificados de común acuerdo, debiendo constar por escrito dicha modificación y la fecha de su entrada en vigencia.
- 13.2.3. El VBA, Hoja Resumen y demás documentos suscritos por las Partes para el aprovisionamiento de los Productos tendrán la vigencia que se indicará en cada documento respectivo. Al término de dicho plazo, cualquiera de las partes podrá solicitar su revisión, en cuyo caso, las Partes entrarán en negociaciones directas, de buena fe, destinadas a alcanzar acuerdo a su respecto. En caso de no solicitarse la revisión del VBA y/o los Anexos, éstos se entenderán prorrogados tácita y automáticamente por un período sucesivo, de igual duración que la vigencia original o prórroga, según corresponda, tras el cual se procederá en los mismos términos de revisión señalados precedentemente.